FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	
CAPITULO I **DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD, MARCO NORMATIVO Y PLANEACIÓN**	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. FECHA DE ELABORACIÓN	21/07/2026
1.2. ENTIDAD	**MUNICIPIO DE SIMIJACA**
1.3. RESPONSABLE	**JAMES JAVIER SUAREZ ORTEGA**
1.4. CARGO FUNCIONARIO	**SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN	**ART. 96 LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017**
1.6. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA	**ART. 5º DECRETO 092 DE 2017**
1.7. TIPO DE CONVENIO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

El municipio de SIMIJACA es una entidad territorial de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

3. RÉGIMEN CONTRACTUAL

El municipio de SIMIJACA se encuentra enlistada dentro de las entidades estatales de que trata el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, razón por la que su régimen contractual es el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*".

Adicionalmente, el artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".*

Así mismo, el artículo 286 de la Constitución Política dispone que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, indica que la Ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la Ley.

Que el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece sobre los fines de la Contratación Estatal lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

5. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el **artículo 2.2.1.1.2.1.1.**, del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017, se procede a realizar el presente estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia como justificación previa a la realización del presente proceso de selección para la escogencia de una ESAL que acredite los requisitos exigidos por la entidad, teniendo en cuenta el objeto, tipo de convenio y demás criterios aplicables de conformidad con la Ley y el reglamento.

CAPITULO II
REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución, de igual forma, conforme lo establece el artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, para realizar convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 4 establece: "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La Entidad municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

De acuerdo a lo anterior las entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del citado decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor del proyecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

De igual manera el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, señala el procedimiento para el Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; se procede a realizar el proceso competitivo con el fin de proporcionar una excelente calidad de la obra, al igual que identificar de manera objetiva la mejor entidad sin ánimo de lucro que pueda hacerse cargo de esta obra tan importante para el municipio de Simijaca.

Que es obligación de municipio adelantar un procedimiento público de selección de convocatoria abierta cuando se trate de contratación, bajo parámetros de competencia, con entidades sin ánimo de lucro, en efecto, dispone el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que: "...La entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro...".

Que, para satisfacer la necesidad de la Entidad evidenciada en los estudios previos suscritos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, presentados a este despacho se hace necesario, contar con Entidad sin ánimo de lucro que cuente con capacidad e idoneidad suficiente para asegurar que el objeto propuesto se cumpla en debida forma.

Que los estudios previos se encuentran soportados con la correspondiente certificación de existencia de recursos presupuestales según CDP expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal que soporta esta contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Simijaca Somos Todos".

En atención a las solicitudes presentadas por la Junta Administradora del Acueducto Interveredal Táquira, Pantano, Capitolio, La Estación y Churvesi, mediante las cuales se pone en conocimiento de la Administración Municipal la

problemática relacionada con el deterioro de la red de conducción del sistema de abastecimiento de agua potable, la Secretaría de Planeación e Infraestructura y la unidad de servicios públicos realizaron visita de inspección técnica al sector objeto de intervención, con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento de la infraestructura hidráulica y establecer la necesidad de adelantar acciones orientadas al fortalecimiento del sistema.

La necesidad objeto del presente concepto técnico tiene origen en la solicitud formal presentada por la Junta Administradora del Acueducto Interveredal Táquira, Pantano, Capitolio, La Estación y Churuvsi, mediante la cual manifestó el deterioro progresivo de la infraestructura de conducción del sistema y requirió el apoyo de la Administración Municipal para adelantar la reposición del tramo crítico de la red, en el marco de las estrategias orientadas al fortalecimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable del sector rural.

Como soporte de dicha solicitud, la Junta Administradora elaboró la correspondiente certificación de necesidad, en la cual se evidencia que la conducción existente, construida en tubería de asbesto cemento de cuatro (4") pulgadas, presenta múltiples daños ocasionados por el agotamiento de su vida útil, generando pérdidas permanentes del recurso hídrico, disminución de la presión de servicio y continuas intervenciones de mantenimiento correctivo que afectan la continuidad del abastecimiento para la población beneficiaria.

Durante la inspección se efectuó el reconocimiento del corredor donde se encuentra instalada la conducción principal, evaluando las condiciones estructurales de la tubería existente, su estado de conservación, el comportamiento hidráulico observado, la frecuencia de fallas reportadas por la administración del acueducto y las condiciones operativas del sistema.

Como resultado de dicha evaluación se evidenció la necesidad de intervenir aproximadamente setecientos treinta (730) metros lineales de conducción, actualmente construidos en tubería de asbesto cemento de cuatro (4") pulgadas, material que presenta un avanzado estado de deterioro debido a su antigüedad y a las condiciones normales de operación a las cuales ha estado sometido durante varias décadas.

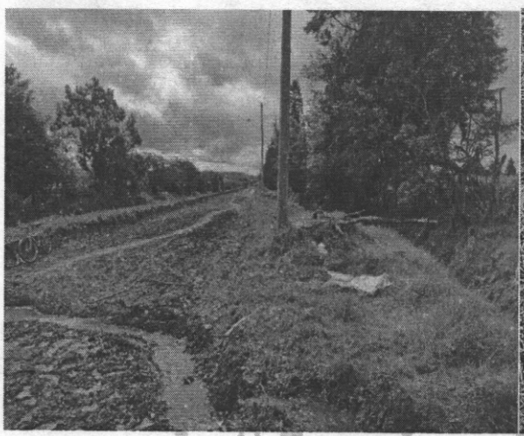


DIAGNÓSTICO TÉCNICO

La inspección técnica permitió establecer que el tramo objeto de análisis corresponde a uno de los sectores más críticos del sistema de conducción, debido a que concentra una alta recurrencia de averías que afectan de manera directa la continuidad del servicio prestado a las comunidades beneficiarias.

Se evidenció que la tubería instalada ha superado ampliamente su vida útil de diseño, presentando procesos de envejecimiento propios del material, disminución de su capacidad estructural y pérdida progresiva de sus propiedades mecánicas. Estas condiciones incrementan considerablemente la susceptibilidad a la aparición de fracturas longitudinales, fisuras circunferenciales, desprendimiento de uniones y roturas ocasionadas por variaciones de presión, movimientos diferenciales del terreno y cargas externas.

Desde el punto de vista hidráulico, las constantes fugas generan pérdidas significativas del recurso hídrico, reducción de la presión disponible en la red, disminución de la capacidad de conducción y afectaciones en la continuidad del servicio para los usuarios abastecidos por el sistema.





Adicionalmente, el corredor donde se encuentra instalada la conducción discurre paralelo a la vía principal de acceso al municipio de Simijaca, condición que incrementa la complejidad de las labores de mantenimiento, debido a la necesidad de intervenir zonas de influencia vial, implementar medidas de manejo de tránsito, ejecutar excavaciones controladas y garantizar condiciones de seguridad tanto para el personal operativo como para los usuarios de la vía.

Estas circunstancias ocasionan un incremento permanente de los costos de operación y mantenimiento del acueducto, reduciendo la eficiencia técnica y financiera del sistema.

La información suministrada por la organización comunitaria responsable del sistema coincide con las observaciones realizadas durante la inspección técnica adelantada por la Administración Municipal, encontrándose evidencia de múltiples reparaciones efectuadas sobre la conducción existente, lo que demuestra la recurrencia de las fallas y el elevado nivel de deterioro estructural del material instalado. El registro fotográfico anexo evidencia el avanzado estado de desgaste de la tubería, situación que confirma la necesidad de reemplazar el tramo afectado y no limitar las intervenciones a reparaciones puntuales.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA INVERSIÓN

La intervención propuesta responde a una necesidad real, actual y plenamente identificada por la comunidad beneficiaria y corroborada técnicamente por la Administración Municipal durante la visita de inspección realizada al sistema de abastecimiento.

El deterioro progresivo de la tubería existente ha incrementado la frecuencia de daños, ocasionando pérdidas importantes de agua potable, disminución de la presión hidráulica, incremento de los costos de operación y mantenimiento, afectaciones en la continuidad del servicio y una mayor vulnerabilidad del sistema frente a nuevas fallas estructurales.



La reposición de la conducción permitirá garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento del acueducto, mejorar la eficiencia hidráulica del sistema, reducir el índice de agua no contabilizada, optimizar la utilización del recurso hídrico y fortalecer la sostenibilidad operacional del servicio prestado por la organización comunitaria.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA

Con fundamento en el diagnóstico realizado, se considera técnicamente procedente adelantar la reposición del tramo de conducción mediante la instalación de tubería PVC Presión de cuatro (4") pulgadas RDE 21, especificación seleccionada conforme a las condiciones hidráulicas del sistema y a las presiones de operación existentes.

La utilización de tubería PVC Presión RDE 21 representa una mejora sustancial frente a la infraestructura existente, toda vez que este material posee un comportamiento estructural flexible, alta resistencia mecánica, excelente desempeño hidráulico y elevada durabilidad, características que permiten incrementar significativamente la confiabilidad operacional del sistema.

La relación diámetro-espesor correspondiente al RDE 21 proporciona un espesor de pared adecuado para soportar las presiones internas de operación del sistema, ofreciendo un amplio margen de seguridad frente a eventos transitorios como golpes de ariete y fluctuaciones de presión, disminuyendo la probabilidad de fallas estructurales durante la vida útil de la conducción.

Desde el punto de vista hidráulico, la baja rugosidad interior del PVC reduce las pérdidas de carga por fricción, mejora la eficiencia del transporte del agua, favorece una distribución más uniforme de presiones y optimiza el aprovechamiento del caudal disponible.

De igual forma, la hermeticidad de sus uniones reduce significativamente las pérdidas de agua por infiltración o exfiltración, contribuyendo a disminuir el índice de agua no contabilizada y mejorando la eficiencia global del sistema de abastecimiento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MATERIAL EXISTENTE Y LA ALTERNATIVA PROPUESTA

Desde el punto de vista técnico, la tubería de asbesto cemento instalada presenta un comportamiento frágil frente a esfuerzos de flexión, asentamientos diferenciales del terreno y variaciones de presión, condiciones que incrementan la probabilidad de fractura y dificultan las labores de mantenimiento correctivo.

En contraste, la tubería PVC Presión presenta un comportamiento estructural más favorable, al poseer mayor flexibilidad, resistencia al impacto, inmunidad frente a procesos de corrosión, excelente comportamiento químico y una vida útil estimada superior a cincuenta (50) años bajo condiciones normales de operación.

Adicionalmente, la disponibilidad comercial de accesorios, uniones y elementos de reparación facilita las labores futuras de mantenimiento, disminuyendo tiempos de intervención, costos operativos y afectaciones en la prestación del servicio.

BENEFICIOS TÉCNICOS ESPERADOS

La reposición del tramo de conducción permitirá recuperar la capacidad hidráulica del sistema, disminuir las pérdidas de agua ocasionadas por fugas, optimizar la presión disponible para los usuarios, incrementar la confiabilidad operacional del acueducto y reducir la frecuencia de mantenimientos correctivos.

Igualmente, la intervención permitirá disminuir los costos asociados a la operación del sistema, mejorar la eficiencia en la administración del recurso hídrico, prolongar la vida útil de la infraestructura y fortalecer la sostenibilidad técnica del acueducto comunitario.

Desde el punto de vista sanitario, la disminución de fugas y la conservación de presiones positivas dentro de la red reducen el riesgo de ingreso de contaminantes al sistema de distribución, contribuyendo al mantenimiento de la calidad del agua suministrada a la población beneficiaria.

ANÁLISIS DE RIESGO POR NO EJECUTAR LA INTERVENCIÓN

La no ejecución de la reposición de la conducción implica mantener una infraestructura con un alto nivel de vulnerabilidad estructural, incrementando progresivamente la frecuencia de averías, las pérdidas de agua, los costos de mantenimiento y la probabilidad de interrupciones prolongadas del servicio.

Así mismo, la continuidad del deterioro del material existente puede generar fallas de mayor magnitud que comprometan el abastecimiento de las comunidades atendidas por el acueducto, afectando la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

La permanencia de la infraestructura existente también representa un riesgo para la adecuada ejecución de programas institucionales de fortalecimiento de los acueductos rurales, debido a que las inversiones destinadas al mantenimiento correctivo continúan incrementándose sin resolver de manera definitiva la problemática estructural de la conducción.

Desde el punto de vista económico, la reposición resulta más eficiente que continuar ejecutando reparaciones aisladas sobre una infraestructura cuya vida útil se encuentra ampliamente superada.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la inspección realizada, en el análisis de las condiciones actuales de la infraestructura y en los criterios técnicos de ingeniería aplicables a sistemas de abastecimiento de agua potable, esta Secretaría considera técnicamente viable, necesaria y conveniente la reposición de aproximadamente 730 metros lineales de tubería de asbesto cemento de cuatro (4") pulgadas, mediante la instalación de tubería PVC Presión de cuatro (4") RDE 21, incluyendo

los accesorios, uniones y demás elementos requeridos para garantizar la correcta operación del sistema.

La alternativa propuesta constituye la solución técnicamente más adecuada para restablecer las condiciones de funcionamiento de la conducción, mejorar la eficiencia hidráulica, reducir los costos de operación y mantenimiento, garantizar la continuidad del servicio y fortalecer la infraestructura del Acueducto Interveredal Táquira, Pantano, Capitolio, La Estación y Churvesi, generando beneficios permanentes para la población rural beneficiaria.

El presente concepto técnico se emite como soporte para la estructuración de las actuaciones administrativas, técnicas y presupuestales que resulten procedentes, y podrá complementarse con registros fotográficos, planos de localización, levantamientos de campo, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, memorias de cálculo, certificaciones de la Junta Administradora del Acueducto y demás documentos que conformen el expediente técnico del proyecto.

La necesidad de esta intervención se encuentra respaldada tanto por el diagnóstico técnico elaborado por la Administración Municipal como por la certificación expedida por la Junta Administradora del Acueducto, documentos que evidencian la existencia de una problemática permanente que compromete la eficiencia, continuidad y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable. En consecuencia, la reposición de la conducción constituye una inversión prioritaria de rehabilitación de infraestructura existente y no una ampliación del sistema, orientada a garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Sí. De hecho, para que el documento tenga la solidez de un Concepto Técnico y Jurídico, conviene incorporar un apartado específico denominado "Concepto Jurídico y Normativo", en el que no solo se cite la Ley 1968 de 2019, sino que se explique el fundamento técnico-jurídico por el cual la Administración Municipal considera conveniente reemplazar la infraestructura de asbesto cemento. Es importante hacerlo con precisión, ya que la legislación colombiana no obliga al retiro inmediato de las tuberías de asbesto cemento existentes, pero sí promueve su sustitución cuando existen razones técnicas, sanitarias, ambientales y operativas que lo justifican.

CONCEPTO JURÍDICO Y NORMATIVO

El presente concepto técnico encuentra sustento en el marco constitucional y legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la protección de la salud pública, la conservación del medio ambiente y la responsabilidad de las entidades territoriales en el fortalecimiento de la infraestructura destinada al abastecimiento de agua potable.

Los artículos 365 y 366 de la Constitución Política establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a las entidades territoriales garantizar su prestación eficiente, continua y con criterios de calidad, priorizando la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente aquellas relacionadas con el acceso al agua potable.

En desarrollo de estos principios, la Ley 142 de 1994 dispone que los municipios tienen la responsabilidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios y pueden ejecutar inversiones destinadas al mejoramiento, ampliación, rehabilitación y modernización de la infraestructura requerida para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio.

Así mismo, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios competencias para promover el desarrollo territorial, ejecutar obras de infraestructura y apoyar a las organizaciones comunitarias responsables de la prestación de servicios públicos en las zonas rurales, dentro de las cuales se encuentran los acueductos comunitarios.

Desde el punto de vista técnico y sanitario, la Ley 1968 de 2019, mediante la cual se prohíbe el uso del asbesto en el territorio nacional, constituye un referente normativo de especial importancia, al establecer una política pública encaminada a la eliminación progresiva de este material como medida de protección de la salud humana y del ambiente.

Si bien la citada ley no ordena el retiro inmediato de las redes de acueducto construidas con anterioridad a su entrada en vigencia, sí evidencia el cambio de criterio técnico y sanitario adoptado por el Estado colombiano frente al uso del asbesto, privilegiando la utilización de materiales alternativos que ofrezcan mayores condiciones de seguridad, durabilidad y sostenibilidad para las futuras intervenciones sobre la infraestructura pública.

En consecuencia, cuando una conducción construida en asbesto cemento presenta un avanzado estado de deterioro, supera su vida útil, registra fallas recurrentes y requiere intervenciones permanentes para su reparación, resulta técnicamente recomendable que las actividades de mantenimiento correctivo evolucionen hacia la reposición integral de la infraestructura mediante materiales de ingeniería que cumplan con los estándares técnicos actualmente vigentes.

Esta recomendación cobra especial relevancia debido a que cada intervención sobre tuberías de asbesto cemento implica procesos de excavación, corte, retiro, manipulación y disposición final de elementos que contienen fibras de asbesto. Cuando estos procedimientos no se ejecutan bajo protocolos técnicos especializados, existe el riesgo de liberar fibras al ambiente, las cuales pueden representar un peligro para la salud de los trabajadores, de la comunidad y del entorno.

Adicionalmente, el deterioro progresivo del material incrementa la probabilidad de fracturas espontáneas, roturas durante las labores de mantenimiento y generación de residuos que requieren un manejo diferenciado conforme a la normativa ambiental y sanitaria vigente, aumentando la complejidad técnica y administrativa de las intervenciones.

Desde el punto de vista administrativo, la permanencia de una infraestructura que ha superado su vida útil genera una mayor demanda de recursos destinados al mantenimiento correctivo, incrementa los costos de operación del sistema, reduce la eficiencia en la prestación del servicio y disminuye la capacidad institucional para atender nuevas necesidades de inversión en infraestructura.

Igualmente, la Resolución 0330 de 2017, mediante la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), establece que las obras de infraestructura deben diseñarse, construirse y rehabilitarse utilizando materiales técnicamente apropiados que garanticen condiciones de seguridad estructural, eficiencia hidráulica, durabilidad, facilidad de operación y sostenibilidad durante toda su vida útil.

En este contexto, la reposición de aproximadamente 730 metros lineales de tubería de asbesto cemento de cuatro (4) pulgadas por tubería PVC Presión RDE 21, además de representar una mejora sustancial en el comportamiento hidráulico y estructural del sistema, constituye una medida de modernización de la infraestructura pública alineada con las políticas nacionales de protección de la

salud, eficiencia en la prestación de los servicios públicos, sostenibilidad ambiental y adecuada administración de los recursos públicos.

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico, técnico, sanitario, ambiental y administrativo, la Secretaría de Planeación e Infraestructura considera plenamente procedente apoyar la ejecución de la reposición de la conducción existente, al tratarse de una intervención encaminada a garantizar la continuidad del servicio público de acueducto, proteger la infraestructura comunitaria y prevenir riesgos asociados al progresivo deterioro del material actualmente instalado.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, con el fin de garantizar agua potable a los habítales de los sectores Táquira, Pantano, Capitolio, Estación y Churvesi del Municipio de Simijaca Cundinamarca.

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
PLAN DE DESARROLLO SIMIJACA SOMOS TODOS

SECRETARIA	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
NOMBRE DEL PROYECTO	Optimización de los sistemas técnicos y operativos para la prestación de los servicios de relacionados con agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Simijaca Cundinamarca
CÓDIGO DEL PROYECTO	2024257450007
CÓDIGO DEL PROYECTO	202500000017332
LÍNEA ESTRATÉGICA	2. Todos construimos el desarrollo territorial de Simijaca
SECTOR	Agua potable y saneamiento básico
No META	73
METAS DE PRODUCTO	Garantizar la calidad del agua para consumo humano
INDICADOR DE PRODUCTO	Personas beneficiadas con acceso al servicio de agua potable
UNIDAD DE MEDIDA	Número
	Acumulativo
CANTIDAD	17011

2. OBJETO A CONTRATAR, CLASIFICACIÓN UNSPSC, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS DISEÑOS Y DEMÁS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN

2.1. OBJETO A CONTRATAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MADRE DEL ACUEDUCTO TÁQUIRA, PANTANO, CAPITOLIO, ESTACIÓN Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Clasificación de bienes y servicios UNSPSC establecidos por las naciones unidas para la presente contratación:

Clasificación UNSPSC	Producto
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72141119	Servicio de construcción de acueductos

2.3. POBLACIÓN A BENEFICIAR

La población beneficiaria del presente convenio corresponde de manera directa a los habitantes del Municipio de Simijaca, específicamente en los sectores y

veredas de Táquira, Pantano, Capitolio, Estación y Churvesi, en los cuales existe un total de 260 usuarios asociados al acueducto, que se ven representados en cerca de 1.040 personas.

2.4. VENTAJAS DEL CONVENIO

La celebración del presente Convenio de Asociación se fundamenta en la necesidad imperiosa de optimizar los recursos públicos y asegurar la eficiencia en la ejecución del proyecto de construcción y mejoramiento de la red madre del acueducto para los sectores de Táquira, Pantano, Capitolio, Estación y Churvesi en el municipio de Simijaca, Cundinamarca.

A continuación, se detallan las ventajas estratégicas que sustentan la viabilidad y conveniencia de este instrumento asociativo:

1. Ventajas Administrativas

- **Optimización de procesos:** Permite coordinar y unificar los procedimientos operativos de ambas entidades, reduciendo la burocracia y agilizando la toma de decisiones.
- **Planeación conjunta:** Facilita el intercambio de información y la alineación de cronogramas para garantizar el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.
- **Control y seguimiento:** Fortalece los mecanismos de supervisión y control técnico mediante un comité de seguimiento integrado por las partes.

2. Ventajas Jurídicas

- **Amparo normativo:** Se fundamenta en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, garantizando la legalidad de la asociación con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de cometidos estatales.
- **Seguridad contractual:** Distribuye claramente las obligaciones, los riesgos y las responsabilidades de cada interviniente, blindando jurídicamente la ejecución de los recursos.
- **Transparencia:** Asegura el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación pública, orientados al bienestar general.

3. Ventajas Financieras

- **Efecto multiplicador del gasto:** La unión de esfuerzos económicos maximiza el presupuesto disponible, permitiendo una mayor cobertura y calidad en la infraestructura de la red madre.
- **Mitigación de riesgos financieros:** Compartir los costos y la cofinanciación disminuye la presión fiscal sobre el presupuesto único del municipio.
- **Eficiencia presupuestal:** Garantiza que el flujo de caja y la inversión de los recursos se ejecuten estrictamente bajo los rubros asignados, optimizando los costos de operación.

4. Ventajas Humanas y de Asistencia Técnica

- **Transferencia de conocimiento:** El convenio integra personal profesional y técnico especializado, asegurando altos estándares de ingeniería en el diseño y construcción del acueducto.
- **Dignificación comunitaria:** El acceso a agua potable impacta directamente en la salud pública, disminuyendo enfermedades gastrointestinales y mejorando la calidad de vida de las familias rurales.
- **Apropiación social:** Al sumar capacidades humanas de la región, se fomenta el sentido de pertenencia y el cuidado de la infraestructura hídrica por parte de los beneficiarios en Simijaca.

2.5. CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

Que, en virtud de lo anterior, y para dar alcance a lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal "Simijaca Somos Todos 2024–2027" apunta al cumplimiento de la siguiente meta:

SECRETARIA	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
NOMBRE DEL PROYECTO	Optimización de los sistemas técnicos y operativos para la prestación de los servicios de relacionados con agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Simijaca Cundinamarca
CÓDIGO DEL PROYECTO ·	2024257450007
CÓDIGO DEL PROYECTO	202500000017332
LÍNEA ESTRATÉGICA	2. Todos construimos el desarrollo territorial de Simijaca
SECTOR	Agua potable y saneamiento básico
No META	73
METAS DE PRODUCTO	Garantizar la calidad del agua para consumo humano
INDICADOR DE PRODUCTO	Personas beneficiadas con acceso al servicio de agua potable
UNIDAD DE MEDIDA	Número
	Acumulativo
CANTIDAD	17011

NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR

NATURALEZA DEL OBJETO	BIENES	SERVICIOS	OBRA PÚBLICA	CONVENIO
				X

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Las condiciones técnicas del presente proceso de selección serán las siguientes:

ITEM	Item de Pago	Referencia	ACTIVIDAD
RED ACUEDUCTO SECTOR RETEN			
1	4.3.1	EPC	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CUALQUIER PROFUNDIDAD
2	1.23	ICCU	TUBERÍA PVC UNIÓN MECÁNICA RDE 26 4"
3	5.1.6	EPC	ARENA DE PEÑA PARA SOPORTE DE TUBERÍA
4	16.8	ICCU	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICA
8	8.5.3	EPC	CONSTRUCCIÓN CAJA INSPECCIÓN DE 1.00 M X 1.00 M B/ MUROS EN MAMPOSTERÍA MARCO Y TAPA EN ÁGULO ME CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) (INCLUYE CAÑUELA)

Nota: Las actividades derivadas de la obra se realizarán en la ruta departamental de interconexión entre el Municipio de Simijaca Cundinamarca y la Ruta Nacional 45, con coordenadas 5°29'57.17"N 73°50'09.06"W

2.6. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Obligaciones del Municipio:

Son obligaciones entre otras las siguientes:

1. Realizar los aportes del presente convenio a la ESAL, en la forma y plazos acordados en el mismo.
2. Brindar el apoyo necesario y documentación necesaria a la ESAL para ejecutar a cabalidad el objeto del presente convenio y ofrecer los permisos correspondientes para el desarrollo de la obra de conformidad con las normativas que rigen la materia en la jurisdicción del municipio.
3. Verificar que los aportes de la entidad seleccionada se inviertan en la obra acordada entre los mismos.
4. Designar al supervisor del convenio.
5. Suministrar la información de las actividades a realizar a la ciudadanía, sobre la obra a ejecutar en el presente Convenio.
6. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Realizar los trámites administrativos necesarios que correspondan para el desembolso del aporte a favor de la ESAL.
8. Convocar a las partes cuando lo considere pertinente, en aras del buen desarrollo del objeto contractual.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
10. Expedir el certificado de ejecución del Convenio a solicitud de la ESAL, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Obligaciones de la ESAL:

Son obligaciones entre otras las siguientes:

1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio.
2. Obtener y analizar los diseños, planos, estudios, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requieran, así como los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras.
3. Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que el Asociado pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del Asociado , y no de los recursos asignados mediante este contrato
4. Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas y demás requisitos necesarios que requiera la ejecución del proyecto.
5. Dar cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental.
6. Velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la celebración y ejecución del contrato.
7. Facilitar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las veedurías Ciudadanas.
8. Cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes que no generaren daño o perjuicio al Municipio o terceros por esta causa. El Asociado mantendrá indemne al Municipio y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes.
9. Dar cumplimiento a todas las normas legales vigentes en especial las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. En ningún caso el Municipio responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente contrato.

10. Participar activamente y cuando sea requerido, de las reuniones del comité de seguimiento contractual del Contrato.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley.
12. Atender las sugerencias y condiciones por el supervisor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad o modificación que se presente o requiera llevarse a cabo en desarrollo del mismo.
14. Presentar de manera oportuna la documentación requerida al Municipio para los pagos derivados del presente contrato.
15. Presentar dentro de los términos legales, la documentación técnica y financiera requerida para el recibo a satisfacción del objeto del presente contrato, así como la documentación necesaria para adelantar el trámite de su liquidación, cuando así lo requiera el supervisor.
16. Entregar al Interventor del contrato el cronograma de actividades, inmediatamente se suscriba el contrato.
17. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente contrato, las consagradas en la ley y en los documentos y anexos que forman parte integral del presente contrato.
18. Presentar oportunamente cuenta de cobro y la documentación requerida para contratar con el estado.
19. Absolver las observaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato para el cumplimiento del mismo.

2.7. RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DE CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 092 de 2017 en su artículo 2, el proceso a llevarse a cabo se enmarca dentro del proceso de contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO, "Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto.

Que el art 2 del Decreto 092 de 2017 determina: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto.*

Que el Artículo 4. Del mencionado Decreto determina: *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.* La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal **DEBERÁ** adelantar un **PROCESO COMPETITIVO** para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia,

eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que analizado lo anterior para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro se requiere adelantar un proceso competitivo, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista.

Así mismo, el Decreto 092 de 2017 en su artículo 8 dispone la aplicación residual de las normas generales aplicables a la contratación pública. Por lo anterior, las ESAL de reciente creación pueden aportar la experiencia de sus fundadores.

Que el Artículo 10. Del mencionado Decreto determina: Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Ley 136 de 1994, Artículo 91, Funciones de los Alcaldes; Literal D, En relación con la Administración Municipal, Numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Artículo 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

2.8. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN.

Autorizaciones: N.A.
Permisos: N.A.
Licencias: N.A
Estudios y diseños: N. A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del Municipio la suscripción de un convenio de asociación, la escogencia del ejecutor se hará con base en lo contenido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decreto 092 de 2017.

3.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

EL FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADO ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DECRETO 092 DE 2015 Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, JUSTIFICACIÓN Y DATOS DEL CDP

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

Por lo anterior el valor del convenio sería por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($65.263.537,00),** de los cuales el asociado deberá aportar mínimo la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($25.614.438,00).**

A. **DESCUENTOS DEL CONVENIO:** Los descuentos aproximados que se hará sobre el convenio celebrado es el siguiente:

Deducción	Persona Natural	Persona jurídica
Estampilla Pro-Deporte	1.5%	1.5%
Estampilla Adulto Mayor	4%	4%
Justicia Familiar	2%	2%
Contrato de Obra	5%	5%

Nota: Los anteriores valores serán aplicados de acuerdo con la naturaleza jurídica del futuro ejecutor y su régimen contributivo y en aplicación al estatuto tributario del municipio vigente.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional "o que, si existe", las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo.

Ventajas comparativas al contratar con la Entidad sin ánimo de lucro: La Entidad sin ánimo de lucro cuenta con ventajas comparativas para atender a la comunidad, ante otras entidades de la misma naturaleza u otras entidades del sector privado debido a:

Eficiencia: al contar con la capacidad de lograr el efecto deseado o el objetivo propuesto, con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

Eficacia: al contar con la capacidad de lograr un efecto deseado o esperado en las contrataciones ya realizadas con entidades del estado; esto ha sido demostrado en virtud de los contratos similares que han realizado con otras entidades del estado, donde se denota su capacidad y cumplimiento.

Economía: al contratar con la entidad sin ánimo de lucro, se obtiene un beneficio económico debido que el aporte de la entidad contribuye al cumplimiento de los fines propuestos y las actividades propias de lo que se pretende desarrollar en beneficio de la comunidad.

Gestión del riesgo: al contar con la idoneidad y una vasta experiencia en el tipo de actividad requerida, se asegura el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de desarrollo e igualmente disminuye el
riesgo de incumplimiento por parte del asociado.

Las ventajas al realizar el convenio con la Entidad sin ánimo de lucro se fundamentan en su objeto social concordante con las actividades que requiere el municipio, el manejo de los recursos que se la han encomendado, el aporte efectivo que realiza en virtud de su cumplimiento contractual, además de su amplia experiencia que relaciona y certifica, generando de esta manera una manera de proveer que los riesgos serán bajos; sin embargo la mitigación de los mismos se realizará con las debidas garantías, generando de esta manera el cumplimiento de las actividades y una labor beneficiosa para la comunidad.

La reducción significativa de los costos cuando se contrata con una Entidad sin ánimo de lucro, frente a otra entidad privada, se denota debido a los aportes realizados por la misma, la competitividad entre estas entidades que genera propuestas más ventajosas para el municipio obteniendo mejores precios y mayores aportes, al igual que genera eficacia y efectividad para satisfacer la necesidad prevista, sin sacrificar el bienestar ni el objetivo principal que beneficiara la comunidad.

Por lo tanto, para determinar el valor de las actividades, bienes y servicios a proveer, la Administración Municipal realizó el respectivo estudio de mercado a través de las cartillas de precios de referencia Empresas Públicas de Cundinamarca EPC para la vigencia 2026 y la cartilla de precios del 2026 del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, correspondiente a la provincia de Ubaté y el Munciipio de Simijaca.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio la entidad expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

CÓDIGO RUBRO:	DESCRIPCIÓN:	VALOR TOTAL CDP
2.3.2.01.01.001.03.016.78	Prestación del servicio de acueducto en la zona rural alta / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B / VIVI	$39.646.099
SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO
40	4003	4003026

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 202607034

5. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

5.1. RIESGOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PREVIA Y PRECONTRACTUAL

VER ANEXO MAPA DE RIESGOS.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL QUE SE CONTEMPLA EXIGIR

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y el presente estudio previo.

El Ejecutor debe presentar las siguientes **GARANTÍAS DEL CONVENIO.**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el ejecutor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de ***los tres (3) días hábiles*** siguientes contados a partir de la suscripción del convenio o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la Entidad.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el ejecutor dentro del término otorgado.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Simijaca Cundinamarca identificada con NIT 899999384-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y seis meses mas</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de las obras</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor final del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td></td><td>Doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLV)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Asociado , para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Asociado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en las posibles situaciones de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2.1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Asociado será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Asociado se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 AÑOS contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El Asociado procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Asociado no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el Asociado será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Asociado mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Simijaca Cundinamarca identificada con NIT 899999384-2 y el Asociado
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

	• Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLV)
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Simijaca Cundinamarca identificada con NIT 899999384-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Asociado o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Asociado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Asociado deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Ejecutor del convenio está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Ejecutor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, Sin embargo, por tratarse de un convenio de asociación el presente proceso no se encuentra cobijado por dichos tratados internacionales.

CAPITULO III
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONVENIO

1. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

1.1. TIPO DE CONVENIO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

1.2. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Que como mínimo comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 39.25% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

1.3. VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio será el estipulado de acuerdo con el aporte de la entidad y el ejecutor.

PRESUPUESTO DE OBRA

El presupuesto oficial de la convocatoria, fue establecido de acuerdo al listado de precios oficiales del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y Empresas Púbicas de Cundinamarca – EPC, para la provincia de Ubaté en la vigencia 2026.

CONDICIONES TÉCNICAS						GENERAL	
ITEM	Item de Pago	Referencia	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
RED ACUEDUCTO SECTOR RETEN							
1	4.3.1	EPC	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CUALQUIER PROFUNDIDAD	M3	233,60	$ 11.083,00	$ 2.588.989,00
2	1.23	ICCU	TUBERÍA PVC UNIÓN MECÁNICA RDE 26 4"	ML	730,00	$ 44.762,00	$ 32.676.260,00
3	5.1.6	EPC	ARENA DE PEÑA PARA SOPORTE DE TUBERÍA	M3	30,00	$ 569.998,00	$ 17.099.940,00
4	16.8	ICCU	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	30,00	$ 160.416,00	$ 4.812.480,00
8	8.5.3	EPC	CONSTRUCCIÓN CAJA INSPECCIÓN DE 1.00 M X 1.00 M BASE EN CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) MUROS EN MAMPOSTERÍA MARCO Y TAPA EN ÁGULO METÁLICO Y VARILLA CORRUGADA, CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) (INCLUYE CAÑUELA)	UND	1,00	$ 1.093.346,00	$ 1.093.346,00
COSTO DIRECTO						$58.271.015,00	
ADMINISTRACIÓN (12%)						$ 6.992.522,00	
VALOR TOTAL						$ 65.263.537,00	

En aras de poder lograr la ejecución de la obra, se requiere contar con el apoyo de una ESAL que en virtud de su aporte permita conseguir los recursos para cumplir con el objeto del presente convenio, por lo que se requiere como mínimo los siguientes aportes:

APORTES DE LA ESAL

El valor mínimo que se requiere de aporte por parte de la ESAL asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($25.614.438,00)** en especie que corresponde al 39,25%, discriminado en los siguientes ítems:

CONDICIONES TÉCNICAS						MANO DE OBRA Y EQUIPO	
ITEM	Item de Pago	Referencia	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
RED ACUEDUCTO SECTOR RETEN							
1	4.3.1	EPC	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CUALQUIER PROFUNDIDAD	M3	233,60	$ 11.083,00	$ 2.588.989,00
2	1.23	ICCU	TUBERÍA PVC UNIÓN MECÁNICA RDE 26 4"	ML	730,00	$ 1.098,58	$ 801.963,00
3	5.1.6	EPC	ARENA DE PEÑA PARA SOPORTE DE TUBERÍA	M3	30,00	$ 569.998,00	$ 17.099.940,00
4	16.8	ICCU	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	30,00	$ 160.416,00	$ 4.812.480,00
8	8.5.3	EPC	CONSTRUCCIÓN CAJA INSPECCIÓN DE 1.00 M X 1.00 M BASE EN CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) MUROS EN MAMPOSTERÍA MARCO Y TAPA EN ÁGULO METÁLICO Y VARILLA CORRUGADA, CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) (INCLUYE CAÑUELA)	UND	1,00	$ 311.066,00	$ 311.066,00
COSTO DIRECTO							$ 25.614.438,00

APORTES DE LA ENTIDAD

El valor que aporta la Entidad asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 39.649.099,00),** discriminado en los siguientes ítems:

CONDICIONES TÉCNICAS						MATERIALES	
ITEM	Item de Pago	Referencia	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL

RED ACUEDUCTO SECTOR RETEN							
1	4.3.1	EPC	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CUALQUIER PROFUNDIDAD	M3	233,60	$ -	$ -
2	1.23	ICCU	TUBERÍA PVC UNIÓN MECÁNICA RDE 26 4"	ML	730,00	$ 43.663,42	$ 31.874.297,00
3	5.1.6	EPC	ARENA DE PEÑA PARA SOPORTE DE TUBERÍA	M3	30,00	$ -	$ -
4	16.8	ICCU	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	30,00	$ -	$ -
8	8.5.3	EPC	CONSTRUCCIÓN CAJA INSPECCIÓN DE 1.00 M X 1.00 M BASE EN CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) MUROS EN MAMPOSTERÍA MARCO Y TAPA EN ÁGULO METÁLICO Y VARILLA CORRUGADA, CONCRETO 21 MPA (3000 PSI) (INCLUYE CAÑUELA)	UND	1,00	$ 782.280,00	$ 782.280,00
						COSTO DIRECTO	$32.656.577,00
						ADMINISTRACIÓN (12%)	$6.992.522,00
						VALOR TOTAL	$65.263.537,00

1.4. FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS

DEL MUNICIPIO, así: aportes parciales de acuerdo a los bienes y servicios prestados y suministrados del aporte realizado por la Alcaldía Municipal de Simijaca.

Lo anterior previa autorización del supervisor del convenio, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

Para el giro deberá aportar

- Factura o documento similar, si hay lugar a ello.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del convenio deberá:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio para el giro del aporte.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Los demás que se requieran.

ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante giro en la cuenta de **EL EJECUTOR.**

DEL EJECUTOR, así: Los recursos de la ESAL deben ser invertidos directamente por este en la ejecución del convenio, para lo cual el supervisor deberá realizar el correspondiente control y vigilancia y dejar constancia expresa.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO
Municipio de Simijaca Cundinamarca.
1.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO
El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir de la consolidación del acta de inicio.
1.7. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN
La entidad controlará el cumplimiento del presente Convenio a través de un supervisor (**X**), interventor (), quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas. La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del Convenio es ejercida por la entidad. En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.
1.8. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO
1.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR
1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio. 2. Garantizar la calidad de la obra y las actividades que se deriven de las actividades propias del Convenio. 3. Cumplir con el objeto del convenio y con todas aquellas obligaciones y actividades inherentes a su naturaleza e igualmente efectuar los aportes presentados en la oferta y cumplir con las obligaciones contenidas en la propuesta y las que se encuentran dentro de las especificaciones técnicas. 4. Coordinar y realizar la producción técnica y logística en todas las etapas. 5. Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados por el municipio. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el asociado, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente convenio. 6. Garantizar en forma oportuna y eficiente los recursos humanos y técnicos. 7. Asumir el transporte para movilización de equipos, maquinaria y elementos logísticos. 8. Disponer de los medios necesarios para recibir los aportes o recursos que se den para la ejecución de este convenio. 9. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del Convenio, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los medios tecnológicos de la entidad con ningún propósito. 10. Destinar los aportes únicamente en la provisión de los bienes y/o servicios que hagan parte de la línea de acción donde los mismos se hayan pactado conforme a la estructura de costos. Los aportes deberán destinarse especialmente en la provisión de los artículos, bienes o servicios que focalicen conjuntamente las partes, siempre que los mismos sean de aquellos incluidos en la respectiva línea de acción donde se realiza el aporte de EL ASOCIADO. 11. Informar de manera oportuna de posibles irregularidades y/o dificultades que puedan influir en el cumplimento de las actividades que se deriven del presente convenio, con el fin de buscar soluciones inmediatas que procuren el buen ejercicio del objeto contractual. 12. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución del convenio, atendiendo toda la normatividad vigente en la materia, bajo su entera y exclusiva responsabilidad.

13. Responder por los daños a terceros que puedan presentarse durante la ejecución del objeto contractual.
14. Asumir todo tipo de eventualidad que se presente en virtud del desarrollo del convenio.
15. Suscribir acta de iniciación del convenio de manera conjunta con el Supervisor.
16. Informar al municipio sobre los avances y actividades realizadas de acuerdo a los objetivos del presente convenio.
17. Los demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución del convenio.
18. Asumir cualquier obligación que pudiere serle impuesta al municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
19. Presentar oportunamente cuenta de cobro y la documentación requerida para contratar con el estado.
20. Absolver las observaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato para el cumplimiento del mismo.
21. El ejecutor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR

1. Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del Convenio, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Asociado deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio cuando a esta hubiere lugar.
4. Mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, El Asociado mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL Asociado o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Cumplir con el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Asociado con el Municipio.
6. Responsabilizarse de los bienes, documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado le sean entregados; deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida; igualmente deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al municipio dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la

entidad y esta a su vez expedirá el recibo a que deberá anexarse al informe final del Convenio.
7. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del Convenio y cuatro meses más, y presentarse al Municipio en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
8. El Asociado asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del Convenio.
9. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, deberá aportar copia que acredite el pago.

1.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar los aportes del presente convenio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro, en la forma y plazos acordados en el mismo.
2. Brindar el apoyo necesario y documentación necesaria a la ESAL para ejecutar a cabalidad el objeto del presente convenio y ofrecer los permisos correspondientes para el desarrollo del proceso constructivo de conformidad con las normativas que rigen la materia en la jurisdicción del municipio.
3. Verificar que los aportes de la entidad seleccionada se inviertan en los servicios de construcción acordados entre los mismos.
4. Designar al supervisor del convenio.
5. Suministrar la información de las actividades a realizar a la ciudadanía, sobre las actividades de obra a realizar, objeto del presente Convenio.
6. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Realizar los trámites administrativos necesarios que correspondan para el desembolso del aporte a favor de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
8. Convocar a las partes cuando lo considere pertinente, en aras del buen desarrollo del objeto contractual.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
10. Expedir el certificado de ejecución del Convenio a solicitud de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.

1.10. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación se realizará conforme a la Ley y el manual de contratación, la liquidación se efectuara en la forma y términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

CAPITULO IV
CRITERIOS DE SELECCIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad.

La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro tiene el objeto del Proceso de

Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto sugerimos considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

Participantes. Podrán presentar propuestas las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, cuyo objeto se encuentre relacionado con el presente proceso de selección, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para suscribir el acto jurídico y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en la presente invitación.

DOCUMENTOS DE VERIFICACION Y EVALUACIÓN Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA FORMULARIOS DE LA PROPUESTA

Para efectos de realizar la verificación jurídica, financiera y así como la evaluación propuesta, la ESAL deberá diligenciar y presentar con la propuesta todos los anexos y formularios que hacen parte de la presente Invitación Pública.

La Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, condición de experiencia del oferente, y capacidad técnica, serán objeto de verificación por parte de la entidad.

Factores de Selección:

REQUISITOS MÍNIMOS IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, JURÍDICOS Y TÉCNICOS

No serán ponderados, sin embargo, por tratarse de negocios jurídicos de colaboración entre una entidad de derecho público y una entidad sin ánimo de lucro, la entidad ha fijado unos indicadores mínimos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo, que servirán para la habilitación del proponente, previo el proceso de ponderación de las ofertas.

Solamente las propuestas calificadas como CUMPLE en los indicadores mínimos, serán tenidas en cuenta para el proceso de ponderación de las propuestas.

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y técnica, y una evaluación técnica y económica de las propuestas, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capitulo.

La entidad, evaluará las propuestas en los aspectos relacionados en la siguiente tabla:

Factores	calificación
Verificación requisitos mínimos jurídicos	Cumple – No cumple
Verificación de requisitos mínimos de idoneidad.	Cumple – No cumple
Verificación de requisitos mínimos de eficiencia y eficacia.	Cumple – No cumple
Verificación de requisitos mínimos de económicos - financieros	Cumple – No cumple
Verificación de requisitos mínimos de experiencia.	Cumple – No cumple

Verificación de requisitos mínimos técnicos	Cumple – No cumple

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS JURÍDICOS

Capacidad Jurídica

La verificación de la capacidad jurídica de los proponentes que efectuará la entidad no tendrá ponderación alguna, en razón a que el propósito de esta verificación es estudiar y analizar los documentos y requisitos que le permitan a la administración determinar si (el) (los) proponente (s) ostentan capacidad para contraer obligaciones y suscribir el respectivo contrato, conforme a las normas legales vigentes. Además, se deberá verificar que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones de que tratan las normas previstas para el efecto, especialmente el artículo 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y 1474 de 2011, entre otras.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2, el proceso a llevarse a cabo se enmarca en el proceso de contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO.

Podrán participar en la presente convocatoria todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas de manera individual o bajo las modalidades de consorcios o uniones temporales, de manera que permita la ejecución del Convenio requerido; en caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o uniones temporales, la totalidad de los miembros deben detentar la condición de entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al Consorcio o Unión Temporal y definir las condiciones de facturación.

En general, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro integrantes de un consorcio o unión temporal deben acreditar individualmente la identificación tributaria e información sobre el régimen de impuesto a las ventas al que pertenece y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

El Municipio también deberá revisar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de intereses o cualquier otra prohibición para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 derogada a partir del 28 de Mayo de 2019 por el art 265 de la Ley 1952 de 2019 y demás normativas vigentes. Para ello revisara el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los anteriores requisitos serán objeto únicamente de verificación, en consecuencia, no serán objeto de puntuación y su ponderación será del tipo CUMPLE O NO CUMPLE.

Los proponentes deberán allegar todos los documentos que contengan la información solicitada y que deba ser objeto de verificación.

Las ofertas serán sometidas en primer término a la verificación documentaria correspondiente, consistente en verificar si contienen los documentos esenciales y la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las normas legales y los correspondientes requisitos previstos en la invitación, para lo cual no solamente se requiere, comprobar la existencia del documento respectivo, sino que éste contenga la información para considerarlo dentro del estudio y dicho resultado no dará lugar a asignación de puntaje, sino que HABILITARÁ la oferta para continuar participando en el proceso de selección.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el Municipio en la Invitación Pública.

Estos requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Municipio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación y podrán subsanarse dentro de los plazos establecidos del cronograma del proceso. En caso no acreditar dichos requisitos So pena de que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA para seguir participando en el proceso.

La Entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección del cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

Para demostrar su capacidad jurídica, la ESAL deberá anexar a su oferta los siguientes documentos, con la información solicitada y en el orden aquí establecido, acreditando las siguientes condiciones:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para asociarse con **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA**.

Si el proponente no incluye la carta de presentación de la propuesta, o si incluyéndola no está suscrita por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituidos en debida forma para el efecto, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA** rechazará la propuesta. (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

AVAL DE LA OFERTA

Aval del ingeniero civil en relación con la Ley 842 de 2003 es la normativa colombiana que regula el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares. Esta ley establece el Código de Ética Profesional y determina los requisitos, deberes, inhabilidades y el régimen disciplinario para el correcto desempeño de estas actividades.

DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (entidades sin ánimo de lucro).

Debe señalarse la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no será inferior a la del plazo del Convenio y un (1) años más. En caso de Unión Temporal, al menos uno de sus integrantes deberá tener una participación como mínimo del cuarenta por ciento 50%.

PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso.

En el evento en que el interesado en participar en el proceso no allegue el poder debidamente constituido, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA** rechazará la propuesta por falta de capacidad.

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente si este es individual; y si es proponente plural, deberá aportar la de su representante y la de los representantes legales de las ESAL que lo integren.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

La ESAL deberán acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días, previos a la fecha límite de presentación de la propuesta señalada en la invitación. En dicho certificado deberán constar la NO limitación de facultades del Representante Legal para presentar oferta por el monto de esta y celebrar el convenio en caso de resultar adjudicatario; si el representante legal del proponente tiene alguna limitación para la presentación de la oferta o para la suscripción del convenio, deberá presentar la copia del acta de reunión en donde el órgano directivo o de administración competente lo autoriza para el efecto; además, si en el certificado de existencia y representación legal se remite a los estatutos de la ESAL para determinar las limitaciones al Representante legal, se deberá anexar copia de dichos estatutos o del extracto de ellos en donde consten dichas limitaciones. La duración de la ESAL debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. El Municipio revisará el objeto social de la ESAL inscrito en su certificado de existencia y representación legal con el fin de verificar si es adecuado para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación.

SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES:

El proponente deberá declarar estar a paz y salvo por concepto de pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la oferta, sírvase decir, salud, pensión y riesgos profesionales; y con el pago de sus obligaciones parafiscales para con: las Cajas de Compensación Familiar (CCF), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en caso de que ello sea procedente, lo cual acreditará diligenciando el formato dispuesto para el efecto adjunto a la invitación a presentar oferta. Dicho formato deberá ser suscrito por el revisor fiscal. El revisor fiscal

deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, de su tarjeta profesional, y certificado de no tener antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

(Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

El representante legal de la ESAL, consorcio o unión temporal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la ESAL, ni los integrantes del consorcio o unión temporal NO están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA** verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la ESAL expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio o una unión temporal se verificarán los antecedentes de cada uno de los representantes Legales de los integrantes.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co/, no tiene costo alguno).

Certificado expedido por el Registro Nacional de Medidas Correctivas

Se deberá aportar el certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, este deberá ser presentado por el Representante Legal de la ESAL. Este certificado se obtiene a través de la página web: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx).

Personas Políticamente Expuestas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1674 de 2016, los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro no podrán ser personas políticamente expuestas, para lo cual se deberá anexar certificado manifestando dicha condición.

Declaración de Compromiso de Actividades Legales

El proponente deberá diligenciar el formato dispuesto para tal fin en el complemento de la presente convocatoria, correspondiente a la declaración **DE ACTIVIDADES LEGALES** el cual deberá ser suscrito por el Representante Legal de la ESAL, consorcio o unión temporal de quien presenta la propuesta.

Definición situación militar

Si el Representante Legal de la ESAL, consorcio o unión temporal es varón menor de 50 años) la entidad deberá verificar que haya definido su situación militar, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto-Ley 2150 de 1995 que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el cual quedó así: "Artículo 36º.- Cumplimiento de la obligación de la definición de situado militar. Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

a) *Celebrar contratos con cualquier entidad pública;*"**(...)**"

Registro Único Tributario – RUT

El proponente deberá aportar copia del Registro Único Tributario

Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades: Los proponentes con la formulación de su propuesta, de manera individual o como miembros de un consorcio o unión temporal, deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no están incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y las Leyes, para participar en este proceso de selección, ni para celebrar contratos con "EL MUNICIPIO".

Dicha manifestación en todo caso se entiende realizada con solamente firmar la propuesta.

En el evento de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, las partes actuarán de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso pueda válidamente efectuarse acto dispositivo alguno por parte del proponente o Asociado respecto de los derechos y obligaciones derivados del presente proceso, sin el consentimiento previo y expreso de "EL MUNICIPIO".

Antecedentes verificados por la entidad

La entidad verificará en la base de datos de cada entidad los siguientes antecedentes:

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES EN LA BASE DE DATOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En cumplimiento de la Circular 005 de 2008, la Entidad verificará, en la Página Web www.contraloriagen.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus Representantes Legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "... *los Representantes Legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de Contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 190 de 1995*". Por lo anterior, la Entidad no tendrá en cuenta las Propuestas presentadas por las personas o firmas, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EN LA BASE DE DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con la Ley 1238 del 24 de julio de 2008 y la Resolución de la PGN 464 de 2008, el Municipio llevará a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL.

El Municipio llevara a cabo la verificación de los antecedentes judiciales en la base de datos de la Policía Nacional, previo a la aceptación de oferta o suscripción del contrato. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio se verificará también el certificado del representante legal de la sociedad o forma asociativa.

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Municipio consultara en línea en los registros de las bases de datos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

INHABILIDADES IMPUESTAS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD.

El certificado de antecedentes por delitos sexuales es un documento oficial que acredita si una persona tiene o no un historial de condenas por delitos de naturaleza sexual. Su objetivo principal es proteger a los menores de edad y garantizar la seguridad en entornos donde hay contacto habitual con ellos, en el marco de la Ley 1918 de 2018.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El certificado REDAM es un documento que acredita si una persona se encuentra inscrita o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Este registro es un mecanismo de control nacional (en países como Colombia) para garantizar el pago de las cuotas de alimentos (a menores o adultos mayores).

1. REQUISITOS MÍNIMOS DE IDONEIDAD
IDONEIDAD DEL PROPONENTE

El artículo 355 de la constitución política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la ESAL que contrate con las entidades estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad.

El artículo 3 de Decreto 092 de 2017 señala la necesidad que su objeto estatutario de la ESAL tenga relación directa con objeto del proceso de contratación y por lo tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

En este sentido, la ESAL deberá evidenciar, la duración de la Personería Jurídica deberá ser equivalente, a la del plazo ofrecido para la ejecución del convenio y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar en el mismo certificado que ha sido autorizado Legalmente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta y suscribir el convenio por el monto del aporte de EL MUNICIPIO y propio en calidad de aporte para, suscribir el convenio si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el OBJETO SOCIAL de la Persona Jurídica deberá ser concordante con el objeto del convenio, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Con el fin de evidenciar la estructura organizacional de la ESAL y a la vez la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. La ESAL deberá anexar documento donde describa la estructura organizacional de la ENTIDAD como entidad que desarrolla programas para garantizar el acceso a agua potable, además deber acreditar:

- Documento de constitución – Estatutos y/o actas de reformas de la ESAL.
- Documento donde conste lo relacionado con políticas de conflictos de interés, es decir donde se certifique que la ESAL o sus miembros de los organismos de Dirección NO posee interés con funcionarios y/o contratistas de la Alcaldía Municipal.
- Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.
- Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

Para el caso de consorcio o uniones temporales este requisito será aplicable a cada una de las ESAL integrantes.

2. REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA

CAPACIDAD EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud, complejidad y a la finalidad de la Entidad, la cual busca una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado local.

EXPERIENCIA:

Para acreditar la experiencia el oferente deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la ESAL, en la cual se pueda verificar como mínimo que la Fecha de Inscripción sea mayor o igual a VEINTE (20) AÑO, y que

su objeto social este orientado a la prestación del servicio público de agua potable y sus actividades complementarias para la comunidad

PARA EXPERIENCIA CON ENTIDAD PRIVADA, se acreditará así:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente

3. REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS

Para garantizar el éxito de las actividades, las ESAL deberán acreditar lo siguiente:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

La ESAL deberá contar con todo el personal calificado para realizar la obra

La ESAL asegura mínimo el siguiente personal profesional en las siguientes áreas y con la experiencia e idoneidad solicitada:

PERSONAL	CANTIDAD	TITULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA	1	Ingeniero civil	El profesional deberá contar con experiencia general mayor o igual a dos (2) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Se debe anexar:

• Hoja de Vida con soportes
• Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
• Fotocopia de la Tarjeta o Matricula o Profesional con su respectiva vigencia. (cuando aplique)
• Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar la formación
académica. (cuando aplique)
• Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio.

CAPACIDAD FINANCIERA:

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores financieros, los cuales serán verificados por la entidad con base en la información que sobre capacidad financiera se reporte en los estados financieros de la ESAL.

El Municipio verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado el contador de la ESAL y el revisor fiscal, en caso de que aplique.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros: Capacidad Financiera:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,10
	≤ 73%

Índice de endeudamiento	
Razón de cobertura de intereses	≥ 0

NOTA: En caso de no encontrarse el Registro Único de Proponentes de algún participante dentro del proceso con los requerimientos del Decreto 1082 de 2015, deberá presentarse Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025 (Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros) y certificación expedida por el Representante legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, en los casos en que este último aplique en donde se detallen cada uno de los indicadores. A la documentación deberá anexarse copia de la tarjeta profesional y del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador y Revisor fiscal con no más de tres (3) meses de su expedición

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el indicador de CAPITAL REAL de la asociación se calculará sumando los capitales reales de todos los asociados, expresados en SMMLV tal como aparecen en el RUP. El puntaje así obtenido deberá cumplir con el mínimo establecido para la variable Capital real del proponente.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Municipio exige los siguientes requisitos como capacidad de organización para participar en el presente proceso de selección, los cuales serán verificados en la información certificada en los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025 (Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros) sobre capacidad de organización.

Indicador	Valor concertado
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la capacidad de organización de la asociación para cada una de las actividades descritas, se calculará sumando las capacidades propias de cada asociado en la actividad correspondiente.

CAPITULO V
CALIFICACIÓN Y DOCUMENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

1. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 092 de 2017 en su artículo 2, el proceso a llevarse a cabo se enmarca dentro del proceso de contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO, "Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo

355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas en el Decreto 222 de 1993".

Ley 136 de 1994, Artículo 91, Funciones de los Alcaldes; Literal D, En relación con la administración municipal, Numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Artículo 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las Leyes.

Así las cosas y para dar cumplimiento a los criterios señalados en el Decreto 092 de 2017, y a lo establecido en la guía para contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se recomienda utilizar en el presente procesos los siguientes criterios de ponderación:

Para ponderar las propuestas recibidas en caso de que en el presente proceso se presente más de una Entidad sin ánimo de lucro, la Administración Municipal ha definido los siguientes criterios ponderables:

Las propuestas serán evaluadas con base a los criterios estipulados a continuación y una calificación máxima de 100 puntos, distribuidos así:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	58,5
Factor Técnico	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	2

Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

FACTOR ECONÓMICO – APORTE ESAL – 58,5 PUNTOS

En virtud de que el presente proceso, se desarrolla con un trámite previo, a la suscripción de un convenio de asociación, negocio jurídico que por su naturaleza es de los denominados de asociación en contra posición a los negocios jurídicos sinalagmáticos, y en la medida en que la finalidad última de estos tipos convencionales es aunar esfuerzos entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro, la entidad decidió definir como un criterio ponderante el monto del aporte efectivo o en especie del asociado, así las cosas la entidad procederá a dar una puntuación extra dependiendo del monto del aporte del asociado así:

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Un aporte para actividades entre el 1 y el 19% del valor del presupuesto asignado a este proceso, tendrá 18.5 puntos.
2. Un aporte para actividades entre el 20 y el 29% del valor del presupuesto asignado a este proceso, tendrá 28.5 puntos.
3. Un aporte para actividades entre el 30 y el 39% del valor del presupuesto asignado a este proceso, tendrá 38.5 puntos.
4. Un aporte para actividades entre el 40 y el 49% del valor del presupuesto asignado a este proceso, tendrá 48.5 puntos.
5. Un aporte para actividades entre el 50% y el 61% del valor del presupuesto asignado a este proceso, tendrá 58.5 puntos.

NOTA 1: Para la acreditación del aporte en dinero o en especie, el oferente deberá presentar en la oferta económica el aporte ofrecido, aspecto que será incorporado en la minuta del convenio que se celebre.

NOTA 2: Si alguno de los interesados en ser asociado en el presente proceso, ofrece un aporte en efectivo igual o superior al treinta por ciento (30%) del aporte proyecto para ser entregado por la ESAL, se procederá a suscribir con este el respectivo convenio, sin hacer uso del proceso de ponderación de la propuesta, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

FACTOR TÉCNICO – 19 PUNTOS

EXPERIENCIA Y CONSTITUCION DE LA ESAL – PUNTAJE A ASIGNAR – 19 PUNTOS

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Que la ESAL haya desarrollado su objeto social por 20 años o más, verificable en el Certificado e existencia y representación legal de la ESAL	19
Que la ESAL haya desarrollado su objeto social por 15 años o más, verificable en el Certificado e existencia y representación legal de la ESAL	10

Que la ESAL haya desarrollado su objeto social por 10 años o más, verificable en el Certificado e existencia y representación legal de la ESAL	5

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PUNTAJE ASIGNAR MÁXIMO – 20 PUNTOS

En atención a la Ley 816 de 2003 (artículo 2), y en concordancia con el Decreto Reglamentario Único. 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.9.), la entidad asignara (1) un puntaje entre el Diez (10%) y Veinte (20%). del valor total del presente proceso a ofertas de bienes o servicios nacionales; y (2) Un puntaje entre el cinco (5%) y quince (15%), para incentivar la Incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Las ESAL pueden obtener puntaje de apoyo a la Industria nacional por: (1) servicios nacionales o con trato nacional o por (2) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará Simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR
Promoción de servicios nacionales o con trato Nacional	20 PUNTOS
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	10 PUNTOS
Ninguno	0 PUNTOS

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – 2 PUNTOS

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral correspondientes, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso

de contratación.

CRITERIO DIFERENCIAL: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – PUNTAJE A ASIGNAR – 0.25 PUNTOS

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) se indica que las entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el 0.25% de valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos

y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el
cierre del procedimiento de selección.

CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES – PUNTAJE 0.25 PUNTOS

Se asignarán 0.25 puntos al oferente que acredite ser Mipyme de acuerdo con los criterios de clasificación empresarial establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En el caso de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar este requisito deberán aportar:

1. Personas naturales: certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Personas jurídicas: certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la certificación expedida por el contador o revisor fiscal de la entidad.

Nota No 01 - REDUCCION DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el Artículo 58. Reducción DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DECONTRATOS.

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de

control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

1. OTROS REQUISITOS NECESARIOS O ADICIONALES SEGÚN MODALIDAD, OBJETO Y TIPO DE CONVENIO

No aplica

1.2 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigente.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA RESPONSABLE

JAMES JAVIER SUAREZ ORTEGA
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Simijaca

Retención documental			
Elaborado		**Revisado**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
Miguel Leguizamon		Marcela C.	
Aprobado			
Nombre	**Firma**	**Nombre del documento**	**TRD**
James Suarez			